

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 30 de marzo de 2016	Núm. Ext. 128
-------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE SE FORMALICE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO Y CONSTRUCCIÓN, A FAVOR DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN XIMONCO S.C.L.

folio 292

DECRETO NÚMERO 839 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 322

DECRETO NÚMERO 863 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 772 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 323

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ECONÓMICAS POR EXCELENCIA ACADÉMICA

folio 298

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones XVII, XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 fracción LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 7 y 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2015, publicado en la *Gaceta Oficial* Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número 141 el día 9 de abril de 2015, la diputación permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave dispuso lo siguiente: "**Primero.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a enajenar a título gratuito, a favor de la Sociedad Cooperativa de Producción Ximonco, S.C.L., el terreno y construcción con superficie de 422.80 metros cuadrados (cuatrocientos veintidós metros ochenta decímetros cuadrados) ubicado en la Avenida J.J. Coronado (antes Avenida del Castillo) y Avenida Rafael Murillo Vidal, en el municipio de Perote, Veracruz, inmueble que ha ocupado desde que le fue entregado en posesión hace treinta años y que se ha destinado a la elaboración y producción en forma colectiva de tapetes artesanales anudados a mano y a las funciones y objetivos de su creación. Con la condición de que si no es utilizado al fin indicado, la autorización de enajenación a título gratuito se entenderá por revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al Patrimonio del Estado."

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE SE FORMALICE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO Y CONSTRUCCIÓN, A FAVOR DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN XIMONCO S.C.L.

ÚNICO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, firme la escritura pública con la que se formalice la enajenación a título gratuito, a favor de la Sociedad Cooperativa de Producción Ximonco S.C.L., de un terreno y construcción con superficie de 422.80 metros cuadrados ubicado en la Avenida J.J. Coronado (antes Avenida del Castillo) y Avenida Rafael Murillo Vidal, en el municipio de Perote, Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de la autorización del H. Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

DADO en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 292

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 28 de 2015.
Oficio número 344/2015.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚMERO 839

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo único. Se adiciona el artículo 40 Bis, del Capítulo VIII, denominado del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis. Queda prohibida la asistencia y entrada de menores de edad a las corridas de toros, procurando la seguridad de aquéllos y sus valores humanos, garantizando así el acceso a una vida libre de violencia, correspondiendo la observancia y acatamiento de este precepto al Sistema Estatal de Protección Integral al que se refiere la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00002346 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A t e n t a m e n t e

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 322

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, febrero 3 de 2016.
Oficio número 029/2016.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚMERO 863

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 772 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 772 del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 772. El valor máximo de los bienes que constituyan el patrimonio familiar será el equivalente hasta por treinta mil días de la unidad de medida y actualización vigente en la fecha en que se constituya el patrimonio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000107 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 323

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Veracruz.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ECONÓMICAS POR EXCELENCIA ACADÉMICA DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el municipio, y tie-

nen por objeto definir los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa para el otorgamiento de becas económicas por excelencia académica.

Artículo 2. El programa de otorgamiento de becas tiene como objetivo principal reconocer y premiar el desempeño escolar y la excelencia académica de los niños, niñas y jóvenes que estudien en alguna institución pública de nivel básico y medio superior residentes del municipio de Xalapa, que se encuentren en condiciones económicas adversas.

Artículo 3. Los estímulos se otorgarán a los estudiantes de las instituciones públicas establecidas en el municipio de Xalapa y sus congregaciones.

Artículo 4. Mediante el programa objeto del presente Reglamento, se otorgarán becas a estudiantes con alto nivel educativo de nivel básico y medio superior, con la finalidad de fomentar un máximo aprovechamiento académico.

Se priorizará un máximo de tres becas por institución o escuela, estando condicionado dicho apoyo económico a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal.

Artículo 5. Las becas consistirán en un apoyo económico único, que será entregado en una sola exhibición.

Artículo 6. Las becas de excelencia se otorgarán exclusivamente a los niños, niñas y jóvenes que justifiquen el grado de excelencia requerido mediante constancia de calificaciones expedida por la institución donde realiza sus estudios.

Artículo 7. La Dirección de Cultura, Educación y Deporte del Ayuntamiento, emitirá la convocatoria pública, donde se determinarán las bases y requisitos de elegibilidad. Los interesados deberán acudir ante dicha dependencia en los tiempos indicados en la convocatoria, y acreditarán el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 8. Serán requisitos para ser beneficiario del programa de otorgamiento de becas, los siguientes:

1. Ser residente del municipio de Xalapa, con antigüedad no menor a 2 años.
2. Estar inscrito en una institución pública de educación básica y media superior del municipio, para cursar sus estudios dentro de los programas establecidos en dichas instituciones públicas;
3. Los solicitantes a partir del segundo grado de primaria, deberán demostrar haber cursado y aprobado la totali-

dad de las materias (asignaturas, módulos o créditos) que correspondan al plan de estudios del ciclo escolar/académico previo a la solicitud de la beca y haber alcanzado un promedio mínimo general de calificaciones de 9.5 (nueve punto cinco) en dicho ciclo escolar.

4. Provenir de una familia cuyo ingreso familiar sea igual o menor a dos salarios mínimos generales vigentes al Estado de Veracruz.
5. Los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos, serán seleccionados primordialmente en función a su necesidad económica. Cuando el número solicitado de becas no pueda ser atendido con los recursos disponibles, los aspirantes serán seleccionados en función a los siguientes criterios en orden de importancia;
 - a) Mayor necesidad socioeconómica;
 - b) Aspirantes de comunidades urbanas marginadas y congregaciones;
 - c) Mejor desempeño académico;
 - d) Orden de presentación de la solicitud;
6. Presentar solicitud elaborada con letra de molde, dirigida al C. Presidente Municipal y firmada por el padre, madre o tutor del solicitante;
7. Copia de la CURP;
8. Copia de comprobante de domicilio;
9. Copia de credencial con fotografía del plantel educativo;
10. Copia del acta de nacimiento o identificación oficial.
11. Copia de credencial oficial con fotografía del padre, madre o tutor.
12. Boleta o certificado de calificaciones del ciclo escolar académico anterior o documento en el cual conste su promedio de aprovechamiento académico mínimo 9.5 de (nueve punto cinco).
13. Constancia de estudios.

Artículo 9. Los apoyos económicos se pagarán en la caja general de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, en una sola exhibición, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal para su otorgamiento.

Artículo 10. El Programa solo podrá apoyar máximo a un miembro por cada familia.

Artículo 11. El apoyo no es retroactivo, los jóvenes estudiantes que sean beneficiarios deberán cobrar la beca en el momento que sea autorizada.

Artículo 12. El programa para el otorgamiento de becas podrá ser modificado cuando el H. Ayuntamiento lo considere necesario.

Artículo 13. La disponibilidad de becas a otorgar estará en función de la situación que presenten las finanzas públicas durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 14. El programa para el otorgamiento de becas se regirá bajo los principios básicos de imparcialidad, objetividad, transparencia y responsabilidad social.

Artículo 15. Los resultados del programa serán analizados para la actualización, seguimiento y control del ejercicio de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento, obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LALICENCIADA MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA,
SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, con los votos a favor por escrito de los ciudadanos Nelly Reyes Gómez, regidora tercera y Silem García Peña, regidor décimo primero, el siguiente:

ACUERDO N° 48

Con fundamento en los artículos 28 segundo párrafo, 34, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se aprueba tanto en lo general como en lo particular el Reglamento para el otorgamiento de Becas Económicas por Excelencia Académica del municipio de Xalapa, Veracruz.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Rúbrica.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local
B-5, segundo piso), colonia Centro,
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.86
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.93
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 573.69
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.1	\$ 176.39
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 167.99
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 419.98
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 503.98
D) Número Extraordinario.	4	\$ 335.98
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 47.88
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,259.94
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,679.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 671.97
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 923.96
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 125.99

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
